

AUTOS: R.M.M. C/ L.A.A. S/ VIOLENCIA

Expte. N° CI-00630-F-2026 -

Cipolletti, 18 de marzo de 2026. vh

Por contestada vista, téngase presente lo dictaminado.-

En consecuencia, coincidiendo con lo dictaminado y teniendo presente que debo resolver teniendo presente el interés superior de las niñas, dispóngase medida cautelar de prohibición de acercamiento del Sr. L.A.A. respecto de personas y residencia de sus hijas S. (13a) y R. (8a) ambas de apellido L., como así también de los lugares públicos y privados en los cuales se encuentren por una distancia de 500 mts, haciéndose saber que la misma se mantendrá vigente hasta tanto el Sr. L.A.A. acredite el tratamiento terapéutico que en este acto se ordena, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento (Arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia). NOTIFÍQUESE EN FORMA PERSONAL CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.-

INTÍMESE al Sr. L.A.A. a dar estricto cumplimiento a la medida de PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO dispuesta en autos por 500 mts, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). Asimismo, hágasele saber que se ha ordenado a la Policía que si se constatare que se encuentra cerca de la persona y/o domicilio de sus hijas S. y R. ambas de apellido L. incumpliendo la prohibición de acercamiento impuesta se deberá proceder a instar las actuaciones respectivas en orden al delito de desobediencia a la autoridad. NOTIFÍQUESE EN FORMA PERSONAL CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.-

OFÍCIESE a la Comisaría de Policía pertinente a fin de hacerle saber que en autos se ha dispuesto la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO del Sr. L.A.A. respecto de personas y residencia de sus hijas S. (13a) y R. (8a) ambas de apellido L., como así también de los lugares públicos y privados en los cuales se encuentren por una distancia de 500 mts, la cual se mantendrá vigente hasta tanto el Sr. L.A.A. acredite en autos el tratamiento terapéutico ordenado, haciéndoles saber que en caso de que se constate que el Sr. L.A.A. se encuentra incumpliendo la misma deberá procederse a labrar las

actuaciones correspondientes y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 del CPF). Asimismo, deberá dar inmediato aviso a esta judicatura a fin de analizar la aplicación de otras medidas (arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia).-

Hágase saber al Sr. L.A.A. que deberá concurrir al Servicio de Salud Mental del Hospital de Cipolletti a fin de realizar el tratamiento psicológico que dispone la Ley 3040.-

Hágase saber a la parte denunciada que acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que el Hospital de Cipolletti y su resultado beneficioso, podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.-

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, hágase saber al denunciado para la sustanciación del proceso, deberá contar con asistencia de abogado conforme Art. 16 de la Ley 3040, pudiendo recurrir en caso de no contar con medios económicos suficientes para abonar un abogado particular, al Centro de Atención para la Defensa Pública (CAdPeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1º piso de esta ciudad, tel. 5678300 internos 100 o 110 celular 299-156311684 (solo whatsapp). NOTIFÍQUESE.-

DESPACHOS A CARGO DE LA LETRADA PATROCINANTE DE LA SRA.
R..-

Toda vez que las hijas de las partes se encuentran a resguardo con su progenitora atento las medidas adoptadas, al pedido de intervención de la SENAF, no ha lugar.-

Dra. Marissa Palacios
Jueza Subrogante